

administrativo número 966/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Conrado Álvarez González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de junio de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 24 de marzo de 1988, que estimaba parcialmente la solicitud del recurrente sobre el reintegro de los gastos de asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico las resoluciones de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 24 de marzo y 25 de junio de 1988, en el particular referente al importe de los gastos reembolsables a don Conrado Álvarez González que fijamos en un total de 522.140 pesetas. No hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

8112 RESOLUCION de 5 de marzo de 1990, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento histórico a favor de la Iglesia parroquial de San Juan, en Ocaña (Toledo).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico, a favor de la Iglesia parroquial de San Juan, en Ocaña (Toledo), cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Ocaña, que, según lo dispuesto en el artículo 20, en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés cultural para su anotación preventiva.

Quinto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toledo, 5 de marzo de 1990.-El Director general, Diego Peris Sánchez.

ANEXO

Datos histórico-artísticos.-La histórica Iglesia de San Juan Bautista de Ocaña, de reminiscencias góticas y mudéjares mezcladas, es, en el orden arquitectónico, el monumento más valioso de la villa. En su primitivo origen fue sinagoga judía.

De la primitiva Iglesia mudéjar del siglo XIII se conservan sus arcos de herradura y una pequeña habitación. Las tres naves originales están cubiertas por cinco bóvedas ojivales.

Las columnas de caliza sustituyeron, después de la reforma en el siglo XV, a los primitivos pilares de ladrillo.

Encima de la bóveda de la nave lateral aún son visibles las cinco ventanas primitivas que daban luz a la nave central.

En la techumbre de la Iglesia, hoy ocultos por estas bóvedas góticas, se pueden ver los «canecillos», pintados al temple con dibujos y caracteres cíficos, propios del arte mudéjar. El arrocabe constaba de tres franjas, que corrían a lo largo de toda la nave central; en la exterior, sobre fondo rojo, figuran letreros corridos en caracteres cíficos y cursivos y decoraciones con castillos y leones propios del arte mudéjar toledano de la segunda mitad del siglo XIII.

Sus naves laterales son obra del siglo XIV, labrándose sus columnas a fines del siglo XV. De principios del siglo XVI es la fábrica de su capilla Mayor y los sobrios casetones de yeso que protegen y decoran el gótico arco triunfal, y del siglo XVI, las bóvedas de aristas que protegen los tramos de la nave lateral izquierda, separadas entre sí por arcos de medio punto; todo ello cubierto hoy por una capa de blanqueo.

Como consecuencia de sucesivas transformaciones, fueron agregándose al Templo capillas ojivales, tales como las de Los Dolores, Santa Ana, los Bujanda o de Santo Tomás, y a la izquierda de la nave, la de la Virgen de los Remedios.

De todas ellas, la que merece una especial atención es la de la Concepción o de los Chacones, protegida por una bella verja gótica de hierro con magnífico friso y los escudos nobiliarios de quienes, en magníficos sepulcros de mármol, reposan.

La capilla de Santa Ana fue el lugar escogido por Isabel la Católica para la promesa canónica unilateral de esponsales con Don Fernando el Católico.

Objeto de la declaración.-Inmueble correspondiente a la Iglesia parroquial de San Juan Bautista, con dos puertas de ingreso, sitas en la calle San Juan y la plaza de Isabel la Católica, en el núcleo urbano de Ocaña (Toledo).

Area de protección.-Vendría definida por:

Parcela 74-38-0, 02, 03, 04 y 05 completas.

Parcela 73-37-2, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 14, 15 y 16 completas.

Parcela 74-36-0, 12, 13, 14 y 17 completas.

Parcela 74-36-2, 08, 09 y 11 completas.

Parcela 75-37-7, 08 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

BANCO DE ESPAÑA

8113

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de marzo de 1990

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 108,764 | 109,036 |
| 1 ECU | 130,876 | 131,204 |
| 1 marco alemán | 64,028 | 64,188 |
| 1 franco francés | 19,025 | 19,073 |
| 1 libra esterlina | 177,578 | 178,022 |
| 100 liras italianas | 8,691 | 8,713 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 309,332 | 310,106 |
| 1 florin holandés | 56,859 | 57,001 |
| 1 corona danesa | 16,759 | 16,801 |
| 1 libra irlandesa | 171,286 | 171,714 |
| 100 escudos portugueses | 72,609 | 72,791 |
| 100 dracmas griegas | 66,617 | 66,783 |
| 1 dólar canadiense | 92,584 | 92,816 |
| 1 franco suizo | 72,235 | 72,415 |
| 100 yens japoneses | 69,256 | 69,430 |
| 1 corona sueca | 17,703 | 17,747 |
| 1 corona noruega | 16,544 | 16,586 |
| 1 marco finlandés | 27,086 | 27,154 |
| 100 chelines austriacos | 909,761 | 912,039 |
| 1 dólar australiano | 81,798 | 82,002 |